



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°517-2016-MDC.A.

CASTILLA, 13 de Setiembre de 2016

VISTO:

La Resolución Judicial N°19, de fecha 02 de Mayo de 2016, recaída en el Expediente Judicial N°04315-2011-0-2001-JR-LA-02, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en los seguidos por Carrasco Huachillo, Ana Silvia, en materia de Acción Contenciosa Administrativa, contra la Municipalidad Distrital de Castilla; Cedula de notificación N°34967-2016-JP-LA, recibida con fecha 01 de Junio de 2016; Expediente Administrativo N°016233, de fecha 13 de Junio de 2016, presentado por Carrasco Huachillo, Ana Silvia; Informe N°469/2016-MDC-SGRH-REM, de fecha 21 de Junio de 2016, emitido por la oficina de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos; Provelido de fecha 09 de Agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Judicial N°19, de fecha 02 de Mayo de 2016, recaída en el Expediente Judicial N°04315-2011-0-2001-JR-LA-02, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en los seguidos por Carrasco Huachillo, Ana Silvia, en materia de Acción Contenciosa Administrativa, contra la Municipalidad Distrital de Castilla, se determina: "Que, a través de la Casación N°8650-2014-Piura, de fecha 18 de Noviembre de 2015; se confirma la sentencia de Primera Instancia de fecha 18 de Junio de 2013, obrante en folios 190 e 196, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por Carrasco Huachillo, Ana Silvia, contra la Municipalidad Distrital de Castilla". Y en su parte decisoria, prescribe a letra: "1) Cúmplase con lo ejecutoriado, por el Superior Jerárquico, consecuentemente, se dispone; 2) Cumpla, la demandada con emitir nueva resolución en la que disponga la reincorporación de la demandante en planillas en calidad de contratada, así como el pago de sus beneficios sociales (aguinaldos por fiestas patrias y navidad, escolaridad y vacaciones) Mas el pago de intereses legales; Otorgándole en plazo de Cinco días hábiles, bajo apercibimiento de multa, progresiva y compulsiva, por incumplimiento al mandato judicial";

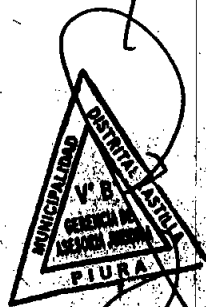
Que, en el mismo sentido, con cedula de notificación N°34967-2016-JP-LA, recibida con fecha 01 de Junio de 2016, se notificó, la Resolución Judicial N°19, de fecha 02 de Mayo de 2016, a la dirección legal: Av. Bolognesi N°361-A1 oficinas N°3y4-Piura, como se observa en el expediente administrativo, a folios 8; dándole a conocer a la Municipalidad Distrital de Castilla, lo decidido por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura. Por la razón antes expuesta, Sra. Carrasco Huachillo, Ana Silvia, mediante Expediente Administrativo N°016233, de fecha 13 de Junio de 2016, solicita a la Municipalidad Distrital de Castilla, disponer el cumplimiento de mandato judicial, de reincorporar en la planilla de trabajadores contratados;

Que, con Informe N°200-2016-MDC-PM, de fecha 14 de Junio de 2016, la Procuraduría Municipal, Informa a la Gerencia Municipal, lo siguiente: "Que respecto del Proceso Judicial, seguido en el Expediente N°04315-2011-0-2001-JR-LA-02, ante el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, seguido por Carrasco Huachillo, Ana Silvia. Con Resolución Judicial N°19, de fecha 02 de Mayo de 2016, se cumple emitir nueva resolución incorporando a la demandante en planilla de calidad de contratada, así como el pago de sus beneficios sociales del periodo del 06.01.2003 al 08.01.2007, más el pago de intereses legales, según sentencia en primera instancia con Resolución N°12, de fecha 18 de Junio de 2003";

Del mismo modo, en el Informe mencionado en líneas precedentes, se tiene que: "(...) la actuación requerida en el presente Informe, encuentra sustento legal en lo previsto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo TUO es aprobado mediante D.S. 017-93-JUS; en el que se dispone que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, según lo establecido en el artículo 46.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, señala que: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; es estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, según lo prescrito en el Art 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, referido el Deber personal de cumplimiento de la sentencia, en su inciso 46.1, determina: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 517-2016-MDC.A.

CASTILLA, 13 de Setiembre de 2016

Que, en la misma línea, el artículo 46.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, prescribe: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades(...) Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar el órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia";

Que, mediante proveído de fecha 15 de Mayo de 2016, la Gerencia Municipal, solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos, realice la liquidación correspondiente, sobre el particular, y mediante Informe N° 469/2016-MDC-SGRH-REM, de fecha 21 de Junio de 2016, la oficina de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, emite el Informe sobre el cuadro de liquidación de beneficios sociales por la cantidad de 4,700.00 (Cuatro mil Setecientos y 00/100 Soles), de la Sra. Carrasco Huachillo, Ana Silvia, correspondientes a los años 2003 al 2007;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante proveído de fecha 09 de Setiembre de 2016, indica que por el momento, no se cuenta con Cobertura Presupuestal para el pago de la Sra. Carrasco Huachillo, Ana Silvia; y, mediante proveído de fecha 12 de Setiembre de 2016, la Gerencia Municipal, solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, estando a lo expuesto por las Gerencias: Municipal, Planeamiento y Presupuesto, Procuraduría Municipal y Subgerencia de Recursos Humanos. Con las vistas de los mismos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESE CUMPLIMIENTO, al mandato judicial, expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, mediante Resolución Judicial N° 19, de fecha 02 de Mayo de 2016, recalda en el Expediente Judicial N° 04315-2011-0-2001-JR-LA-02, en los seguidos por Carrasco Huachillo, Ana Silvia, en materia de Acción Contenciosa Administrativa, contra la Municipalidad Distrital de Castilla, que decide: "1) Cúmplase con lo ejecutoriado, por el Superior Jerárquico, consecuentemente, se dispone; 2) Cumpla, la demandada con emitir nueva resolución en la que disponga la reincorporación de la demandante en planillas en calidad de contratada, así como el pago de sus beneficios sociales (aguinaldos por fiestas patrias y navidad, escolaridad y vacaciones) más el pago de intereses legales; Otorgándole en plazo de Cinco días hábiles, bajo apercibimiento de multa, progresiva y compulsiva, por incumplimiento al mandato judicial";

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la reincorporación de Ana Silvia Carrasco Huachillo, en planillas, en calidad de contratada, dejándose constancia que dicho proceso ha culminado, incluso con pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, y según los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, realizar las acciones administrativas, según sus funciones, para efectivizar el pago de los beneficios sociales (aguinaldos por fiestas patrias y navidad, escolaridad y vacaciones) de Ana Silvia Carrasco Huachillo, según lo dispuesto en el mandato judicial, a través de Resolución Judicial N° 19, de fecha 02 de Mayo de 2016, siendo de obligatorio cumplimiento, y de conformidad con la liquidación practicada mediante el Informe N° 469/2016-MDC-SGRH-REM, de fecha 21 de Junio de 2016, emitida por el área de remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, correspondientes a los años 2003 al 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Procuraduría Pública Municipal, conforme a sus atribuciones, haga de conocimiento a los Órganos Judiciales competentes, el cumplimiento de la emisión del acto administrativo, dispuesto por el mandato judicial, citado en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Subgerencia de Recursos Humanos; para su respectivo cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Lc. FR. ROBERT MANCHEZ CORDOVA
ALCALDE (s)